

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy febrero 10 de 2022, paso a despacho de la señora Juez, con el siguiente informe, para que se sirva proveer lo pertinente: la parte demandante allega al proceso los documentos contentivos de la notificación de los demandados.

Respecto de los codemandados Paulo Marcelo Agudelo López y Oscar Iván Castro Gaspar, se pretendió notificarlos de la siguiente manera: El 03 de septiembre de 2021 la parte actora pretendió notificar a los citados demandados, enviando documento en el que se les citaba lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se les remitía el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico alejandraosorioabogada@gmail.com de la abogada Omaira Alejandra Osorio Campo, la que conforme se expuso en el libelo demandatorio, fue la que los asistió a la audiencia de conciliación, pero para la fecha de la citada notificación no actuaba como apoderada dentro del presente proceso.

El mismo documento le fue enviado a los referidos demandados a los correos físicos, siendo recibido por el codemandado Paulo Marcelo Agudelo López el día 11 de septiembre de 2021.

Al codemandado Oscar Iván Castro García no se le pudo entregar el documento aludido, según lo indicó el establecimiento de mensajería.

Revisado el documento enviado, se observa que el mismo no cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, que son las normas a cumplir cuando se trata de notificar en la dirección física de los demandados, pues el mismo solo aplica para las notificaciones por correo electrónico.

No obstante lo anterior, los dos accionados contestaron la demanda el día 21 de septiembre de 2021, para el efecto otorgaron poder a la Dra. Omaira Alejandra Osorio Campo, los que revisados se advierte que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indica la dirección del correo electrónico de dicha apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Respecto de las codemandadas DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. Y SODIMAC COLOMBIA S.A., las mismas fueron notificadas de la demanda, a los correos electrónicos indicados en la misma. El correo les fue enviado el 03 de septiembre de 2021, por lo que el término para contestar la demanda corrió de la siguiente manera, según el Decreto 806 de 2020:

Dos días 6 y 7 de septiembre de 2021.

Día 08 de septiembre de 2021 DIA DE NOTIFICACION

Traslado: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, 01, 04, 05 y 6 de octubre de 2021.

Contestaron la demanda dentro del término legal, el día 04 de octubre de 2021.

Revisada la aludida contestación de la demanda, se observa que solicitaron que se librara oficio con destino a varias entidades, solicitando información; sin embargo, no aportan prueba de que hubieran elevado derecho de petición ante dichas entidades.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 151

RADICADO: 2021-00147-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: PAULA ANDREA VILLEGAS GOMEZ Y OTRA

DEMANDADOS: OSCAR IVAN GASPAR Y OTROS

Dentro del presente proceso, se ordena incorporar la contestación de la demanda presentada por DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. Y SODIMAC COLOMBIA S.A., la cual se presentó dentro del término legal.

Se reconoce personería al doctor José Miguel Arango Isaza, para actuar en representación de DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. Y SODIMAC COLOMBIA S.A., conforme a los poderes otorgados.

Revisado el citado escrito de contestación, observa el despacho que se solicita como prueba documental que el juzgado envíe oficio a las siguientes entidades:

- ***ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.***
- ***Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Occidente, Seccional Calas, U. Básica de Manizales***
- ***Secretaría de Movilidad de Manizales***
- ***Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Manizales***

No obstante, con la contestación no se aportó copia de los derechos de petición o las solicitudes elevadas ante las anteriores entidades, solicitando la información requerida, conforme lo disponen el inciso segundo del artículo 173 y el Numeral 10 del artículo 78, ambos del Código General del Proceso.

Por lo anterior, SE REQUIERE a las citadas sociedades para que alleguen las solicitudes o peticiones elevadas ante las aludidas entidades y si ya recibieron respuesta, la aporten al proceso.

De otro lado en cuando a los codemandados Paulo Marcelo Agudelo López y Oscar Iván Castro Gaspar, la notificación de la demanda no se realizó conforme a la ley, por lo que no se puede tener en cuenta el trámite que realizó la parte actora al respecto.

Sin embargo, como los dos demandados contestaron la demanda el día 21 de septiembre de 2021, el despacho debería tenerlos notificados por conducta concluyente, lo que no es posible por el momento, pues los poderes otorgados no cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indica la dirección del correo electrónico de dicha apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Por lo tanto, se requiere a los citados demandados para que alleguen los poderes en los que se indique la dirección del correo electrónico de dicha apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **8c2e67b23cd6659a246c23263bf6196c7841fed6a940de3d9d051497c5881e24**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>